



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

Ciudad de México, a 07 ENE 2021

ING. GERARDO BERLANGA GOTÉS

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y MOVILIDAD, GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
BLVD. CENTENARIO DE TORREÓN Y BLVD. FUNDADORES
CENTRO DE GOBIERNO, PLANTA BAJA
C.P. 25294, SALTILLO, COAHUILA
TEL. 01 844 6981000
C.E.: gerardo.berlanga@coahuila.gob.mx

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) y la información adicional, correspondientes al proyecto denominado **"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón (Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"**, promovido por la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de Torreón, en el estado de Coahuila de Zaragoza, y

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de noviembre de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Coahuila de Zaragoza, el oficio sin número de fecha 26 de septiembre del mismo año, el cual fue remitido a esta a Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 05 de diciembre del mismo año, mediante el cual la **promoviente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, misma que quedó registrada con la clave **05CO2019UD086**.
- II. Que el 12 de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

*"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"*

*Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza*

Página 1 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

(LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII Publicación No. DGIRA/061/19, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 05 al 11 de diciembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 13 de diciembre de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- IV. Que el 18 de diciembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio sin número de fecha 06 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "VANGUARDIA MX", en el estado de Coahuila, de fecha 05 de diciembre de 2019, en la página 5 Sección Hechos Políticos, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que el 10 de enero de 2020, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA¹ y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

| Número de oficio | Unidad Administrativa | Respuesta |
|---------------------|--|---|
| SGPA/DGIRA/DG/00066 | Secretaría de Medio Ambiente (SMA), Gobierno del Estado de Coahuila. | El 06 de febrero de 2020, se recibió en esta DGIRA el oficio número SMA/033/2020 del 27 de enero de 2020, mediante el cual la SMA del gobierno del estado de Coahuila emitió su opinión respecto al proyecto . |

¹ Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

² Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.

Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)³

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 2 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

| Número de oficio | Unidad Administrativa | Respuesta |
|---------------------|--|--|
| SGPA/DGIRA/DG/00067 | Presidencia Municipal de Torreón | El 31 de enero de 2020, se recibió en esta DGIRA el oficio número DGOTU/197/2020 del 21 del mismo mes y año, mediante el cual el Municipio de Torreón, emitió su opinión respecto al proyecto . |
| SGPA/DGIRA/DG/00068 | Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) y Competitividad de Torreón | El 31 de enero de 2020, se recibió en esta DGIRA el oficio número IMPLAN/DG/057/2019 del 29 del mismo mes y año, mediante el cual el IMPLAN de Torreón emitió su opinión respecto al proyecto . |
| SGPA/DGIRA/DG/00069 | Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) | A la fecha en que se emite el presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la CONAGUA. |
| 13 de marzo de 2020 | | |
| SGPA/DGIRA/DG/02295 | Se reitera solicitud de opinión a la CONAGUA | A la fecha en que se emite el presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la CONAGUA. |

- VI.** Que el 26 de febrero de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/01713, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPA, solicitó a la **promovente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por la **promovente** el 02 de junio de 2020.
- VII.** Que con fechas 24 de marzo de 2020 y 17 de abril del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los **ACUERDOS** por los cuales se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para los efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y sus órganos administrativos desconcentrados, en los que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, 1 al 3, 6 al 10, 13 al 17, 20 al 24 y 27 al 30 de abril todos ellos de

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza
Página 3 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

2020. Al respecto, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el **proyecto** se suspendió el día 26 de febrero del 2020, es decir, en el día 50 dentro del plazo de 60 días hábiles previsto en el artículo 35 BIS, párrafo inicial de la LGEEPA.

- VIII.** Que el 30 de abril y 29 de mayo, se publicaron en el DOF los **ACUERDOS** por los que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites que se indican en su artículo TERCERO fracción III, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, y del periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; para los trámites y procedimientos en materia de Impacto Ambiental.
- IX.** Que el 24 de agosto de 2020, se publicó en el DOF el **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales de los procedimientos y servicios substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, estableciéndose los días martes y jueves para dar atención correspondiente en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la SEMARNAT a los trámites a cargo de la DGIRA.
- X.** Que el 28 de agosto de 2020, fecha comprendida dentro del plazo de los 60 días para la entrega de la información adicional, fue recibido el oficio No. SIDUM/DS/455/2020 de fecha 29 de julio del mismo año, a través del cual la **promovente** ingresó lo solicitado y referido en el Resultando **VI** del presente.
- XI.** Que el 10 de septiembre de 2020 esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04053, mediante el cual notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46, fracción II, del RLGEPEMIA.
- XII.** Que el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 4 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/00011

por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites que se indican en los artículos Tercero y Cuarto, en el que se señalaron como inhábiles los días 06, 07 y 08 de enero de 2021. Sobre el particular, la reanudación del PEIA para el **proyecto**, sucedió el 06 de enero del presente año, esto fue en el día 119 del plazo de 120 días hábiles previsto en el artículo 35 BIS, párrafo tercero de la LGEEPA, para proseguir con el procedimiento administrativo correspondiente, toda vez que se actualiza el supuesto de excepción a que hace referencia el Acuerdo en comento, ya que el proyecto, incluye una planta de tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I y II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, fracción X; así como, en el artículo 5 inciso R) fracción I del RLGEEPAMEIA, la construcción de un parque metropolitano recreativo infantil, en la zona federal de un cuerpo de agua.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEEPAMEIA.

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza
Página 5 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos ingresados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII Publicación No. DGIRA/061/19, el 12 de diciembre de 2019, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 13 de enero de 2020 y durante el período del 12 de diciembre al 13 de enero de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Antecedentes del proyecto.

6. Que el 29 de junio de 2010, mediante el oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG.-3892/10 esta DGIRA autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto denominado "**Metroparque Lineal Río Nazas**", promovido por la entonces Secretaría de Infraestructura del estado de Coahuila, ahora Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, el 14 de marzo de 2013, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/01746, esta DGIRA y a petición de la entonces Secretaría de Infraestructura del estado de Coahuila,

*"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza
Página 6 de 43*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

acordó tener por desistido la realización del proyecto "Metroparque Lineal Río Nazas".

Descripción del proyecto.

7. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación del **promovente** del **proyecto**, de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que, para el presente caso, el **proyecto** consiste en la construcción de un parque metropolitano recreativo infantil, en el lecho seco del río Nazas, en la zona conurbada de la ciudad de Torreón, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Características técnicas

El **proyecto** abarcará la construcción de diversas obras y ocupará una superficie total de **8.45 hectáreas (Ha)**, las obras y actividades consideradas en el **proyecto** se indican a continuación:

- a) La **infraestructura y equipamiento**, que se ubicará **dentro del cauce del río Nazas** en la zona de encauzamiento de avenidas extraordinarias y que ocupará una superficie de **29,730 m²**, se presentan en el siguiente cuadro:

| Distribución de superficies dentro del cauce | | |
|--|-----------------------|----------------|
| No | Descripción | m ² |
| | Áreas Verdes | 13,325 |
| 1 | Ciclopista recreativa | 4,520 |
| 4 | Canchas de Básquetbol | 2,160 |
| 1 | Pista de Atletismo | 3,345 |
| 4 | Canchas de Vóleibol | 1,000 |
| 3 | Canchas de Futbol | 4,470 |

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 7 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

| Distribución de superficies dentro del cauce | | |
|--|--------------------|----------------|
| No | Descripción | m ² |
| 1 | Foro al aire libre | 906 |
| Superficie total dentro del cauce | | 29,730 |

b) La **infraestructura y equipamiento**, que se ubicará **fuera del cauce del río Nazas** en terreno en una elevación superior a la elevación del nivel de avenidas máximas extraordinarias (NAME) y que ocupará una superficie de **42,851.70 m²**, se presentan en el siguiente cuadro:

| Distribución de superficies fuera del cauce | | |
|---|--|----------------|
| No | Descripción | m ² |
| 1 | Dormitorios para una capacidad de 32 habitaciones (192 personas) | 2,156.40 |
| 1 | Gimnasio Techado | 3,227 |
| | Andadores interiores | 6,735 |
| | Áreas Verdes | 17,850 |
| 4 | Baños Públicos | 283.50 |
| 1 | Oficinas administrativas | 1,086.20 |
| 2 | Comedor Familiar | 1,643 |
| 1 | Centro de lectura | 85 |
| 4 | Juegos Infantiles | 1,503.1 |

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 8 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

| Distribución de superficies fuera del cauce | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
| No | Descripción | m ² |
| 1 | Planta tratadora de aguas residuales | 2,717.50 |
| 1 | Cuarto de vigilancia | 63 |
| 1 | Vitapista | 4,495 |
| 1 | Fuente seca | 802 |
| 1 | Fuente didáctica | 205 |
| Superficie total fuera del cauce | | 42,851.70 |

La ubicación geográfica mediante coordenadas UTM de las obras antes referidas, se encuentran en las páginas 10 a 15 de la información adicional. A continuación, se presentan las coordenadas geográficas UTM de la poligonal del **proyecto**:

| Vértices | X | Y | Vértices | X | Y |
|----------|------------|-------------|----------|------------|-------------|
| 1 | 654835.795 | 2827217.189 | 33 | 655304.781 | 2827466.857 |
| 2 | 654883.853 | 2827256.689 | 34 | 655300.234 | 2827457.755 |
| 3 | 854929.222 | 2827294.674 | 35 | 655297.506 | 2827453.536 |
| 4 | 654935.854 | 2827301.626 | 36 | 655284.451 | 2827437.333 |
| 5 | 654990.143 | 2827344.967 | 37 | 655280.107 | 2827431.941 |
| 6 | 655020.446 | 2827370.834 | 38 | 655270.655 | 2827421.568 |
| 7 | 655063.658 | 2827406.784 | 39 | 655253.839 | 2827404.335 |
| 8 | 655104.641 | 2827443.269 | 40 | 655241.202 | 2827391.382 |
| 9 | 655153.391 | 2827491.741 | 41 | 655230.036 | 2827380.733 |
| 10 | 655186.882 | 2827529.282 | 42 | 655219.581 | 2827371.323 |
| 11 | 655225.396 | 2827577.454 | 43 | 655213.937 | 2827366.029 |
| 12 | 655243.350 | 2827601.023 | 44 | 655201.278 | 2827355.257 |

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza
Página 9 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

| Vértices | X | Y | Vértices | X | Y |
|----------|------------|-------------|----------|------------|-------------|
| 13 | 655264.239 | 2827631.955 | 45 | 655182.343 | 2827339.957 |
| 14 | 655276.580 | 2827650.738 | 46 | 655173.769 | 2827332.988 |
| 15 | 655284.812 | 2827661.600 | 47 | 655147.530 | 2827311.597 |
| 16 | 655281.170 | 2827663.456 | 48 | 655130.386 | 2827297.673 |
| 17 | 655389.778 | 2827651.672 | 49 | 655081.607 | 2827257.905 |
| 18 | 655389.351 | 2827637.099 | 50 | 655071.990 | 2827249.997 |
| 19 | 655410.127 | 2827628.209 | 51 | 655058.917 | 2827239.714 |
| 20 | 655406.366 | 2827621.639 | 52 | 655051.638 | 2827234.120 |
| 21 | 655394.140 | 2827609.511 | 53 | 655030.063 | 2827219.176 |
| 22 | 655385.050 | 2827597.500 | 54 | 655014.750 | 2827209.578 |
| 23 | 655378.772 | 2827592.190 | 55 | 655000.418 | 2827201.192 |
| 24 | 655370.443 | 2827579.458 | 56 | 654956.263 | 2827177.782 |
| 25 | 655363.624 | 2827568.701 | 57 | 654950.777 | 2827174.945 |
| 26 | 655354.931 | 2827556.262 | 58 | 654946.642 | 2827173.258 |
| 27 | 655348.530 | 2827547.959 | 59 | 654936.092 | 2827171.190 |
| 28 | 655344.245 | 2827542.246 | 60 | 654926.191 | 2827171.342 |
| 29 | 655328.846 | 2827519.645 | 61 | 654920.290 | 2827172.381 |
| 30 | 655322.687 | 2827507.429 | 62 | 654914.284 | 2827174.206 |
| 31 | 355318.522 | 2827498.731 | 63 | 654896.699 | 2827183.157 |
| 32 | 655311.620 | 2827480.764 | 64 | 654865.561 | 2827199.512 |

c) **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).** Se localizará entre el puente de la Calle Feliciano Cobián – Puente Santiago Creel, colindante al Parque Metropolitano Recreativo Infantil donde se contemplan obras de protección y encauzamiento en el área de la PTAR a base de terraplenes y enrocamiento; se contemplan actividades de limpia y despalme, acarreo de material, formación de bordo compactado con material proveniente del cauce y enrocamiento del bordo de protección.

La PTAR estará conformada por un cuarto de máquinas un cárcamo para sólidos gruesos y grasas, cárcamo de lodos, cárcamo de recepción cárcamos de proceso y

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 10 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

cárcamo para almacenamiento de agua tratada.

En cuanto al equipamiento: contendrá generadores de ozono, concentradores de oxígeno industrial, conexiones, bombas centrifugas superfluo con trampa de pelo, bomba sumergible para aguas residuales, reactores de ozono, inyectores de ozono, válvulas de vacío, sistema de recirculación y distribución de ozono, inductor de frecuencias ESP y conexiones menores del sistema.

El tratamiento de desinfección considerado para la PTAR será por medio de inducción de frecuencias y ozonización, que dará tratamiento fisicoquímico al agua con tecnología verde, este tratamiento permitirá que el agua tratada cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997. *Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.* Las aguas tratadas serán utilizadas para regar las superficies del parque y tendrá un gasto de diseño de **25 l.p.s.** La PTAR ocupará una superficie de **3,261.943 m²**, en el siguiente cuadro se muestra su ubicación geográfica mediante coordenadas UTM:

| Vértices | X | Y |
|----------|------------|-------------|
| 1 | 654790.414 | 2827100.649 |
| 2 | 654844.985 | 2827146.923 |
| 3 | 654865.336 | 2827163.975 |
| 4 | 654882.761 | 2827143.810 |
| 5 | 654862.320 | 2827126.478 |
| 6 | 654858.620 | 2827130.805 |
| 7 | 654839.800 | 2827114.886 |
| 8 | 654844.131 | 2827109.647 |
| 9 | 654838.758 | 2827105.714 |
| 10 | 654838.493 | 2827106.033 |
| 11 | 654815.831 | 2827087.062 |
| 12 | 654805.052 | 2827078.321 |
| 13 | 654790.612 | 2827100.620 |

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 11 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

La **promovente** indicó que para la construcción de las obras se utilizarán almacenes, oficinas rodantes e instalaciones sanitarias para el uso de los trabajadores de la obra; y se realizarán las actividades de mantenimiento y reparaciones del equipo y maquinaria en talleres localizados en la ciudad de Torreón en lo que dure el **proyecto** de construcción.

Los detalles constructivos para el desarrollo del **proyecto**, se describen en el capítulo II de la **MIA-P**; así como, en la información adicional.

Por lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** e información adicional presentadas cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

8. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente, sobre los ordenamientos jurídicos aplicables:

- Que la LGEEPA y su RLGEEPAMEIA establecen las obras y actividades que requieren autorización en materia de Impacto Ambiental y, en particular, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales considerada en el **proyecto** que nos ocupa disponen lo siguiente en sus artículos 28 y 5, respectivamente:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 12 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...
I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;"

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales **o zonas federales.** En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

RLGEEPAMEIA

"**Artículo 5o.-** Quiénes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

"A) HIDRÁULICAS

...
VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

El resaltado es nuestro

De acuerdo con la descripción señalada en el Considerando **7** del presente oficio, esta DGIRA concluye que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales contemplada en el **proyecto** no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 28 fracciones I a la XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni del artículo 5 incisos A) al V) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 13 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que conforme a lo manifestado por la **promovente** la PTAR, no descargará a un cuerpo receptor que constituya un bien nacional, por lo que deberá acudir a la autoridad ambiental local competente para que determine lo conducente.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POERETCZ)**, publicado el 28 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al cual, el sitio donde se ubican las obras que integran el **proyecto** inciden dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) denominada **PRO-RH36A-440**, a la cual le aplica una política ambiental de Protección, y tiene usos de suelos compatibles urbano y forestal y como incompatibles agrícola, cinegético, conservación y ganadero. Los lineamientos y criterios aplicables al **proyecto** se presentan en la siguiente tabla:

| Lineamiento | Criterios |
|---|--|
| Se mantiene un sistema semitransformado con un índice de naturalidad de 2. Los usos del suelo son congruentes con el programa de desarrollo urbano correspondiente. Los cambios de uso del suelo en terrenos forestales (10.85 ha) son menores a 8.2 ha destinándose a la creación de infraestructura para el centro de población y los sectores forestal y minero. | CUS1, CUS2, CC4, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12. Todos forestal, Todos Turismo, Todos generales, Todos Minería No Metálicos. |

Derivado de lo anterior, el criterio que le es aplicable al **proyecto** es el siguiente:

| Criterio | Criterios de regulación ecológica | Vinculación de la promovente |
|----------|---|--|
| GEN4 | Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes. | La promovente presenta a evaluación en materia de impacto ambiental el proyecto. |

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza

Página 14 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió su opinión técnica a través del Oficio No. SMA/033/2020 de fecha 27 de enero del 2020 citado en el Resultando **V** del presente oficio resolutivo, donde estableció para el **proyecto**, las siguientes consideraciones:

- “...
1) *En el capítulo III es necesario que se vincule el proyecto con todos los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regularización de uso de suelo.*
2) *De acuerdo con el punto anterior, dentro del capítulo III del estudio, deberá presentar la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y demostrar la congruencia del proyecto para cada una de las unidades de Gestión Ambiental que sean afectadas por el proyecto, en cuanto a sus lineamientos y criterios de regulación ecológica...”*

Conforme a lo anterior, esta DGIRA, solicitó información adicional a la **promovente**, con la finalidad de que presentara la vinculación jurídica del **proyecto** con respecto al **POERETCZ**, información que fue integrada en la información adicional, remitida a esta Unidad Administrativa. Asimismo, esta DGIRA no identificó alguna contravención con la política, lineamientos y criterios de regulación ambiental aplicables, por lo que las obras y actividades del **proyecto**, resultan congruentes con el **POERETCZ**.

- **Plan Director de Desarrollo Urbano de Torreón (PDDUT)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza el 14 de febrero de 2014. En este sentido y considerando el Plano de Zonificación Secundaria del instrumento normativo de referencia, el área donde se ubicará el **proyecto** incide sobre un uso de suelo de Equipamiento para Recreación y Deporte, y el cual conforme a la Tabla o matriz de compatibilidades de usos de suelo **Permitidos**, le corresponde los siguientes: velódromo, autódromo, palenque, lienzo charro, centro de equitación; cortijo, hipódromo, estadio, arena, club deportivo recreativo, parque deportivo, vitapista, ciclovía, billar, golfito, campo de golf, caseta policía, sitio de taxis, torre, antenas y otros equipos, parques, jardín, plaza abierta pública, tanques de abastecimiento, equipo de bombeo, agua potable y drenaje pluvial; y como usos **Condicionados**: patinadero, boliche y Plantas de tratamiento de aguas.

Sobre el particular, el Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón, emitió su opinión técnica mediante Oficio: IMPLAN/DG/057/2019 de fecha

*“Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)”*

*Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza*

Página 15 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

29 de enero de 2020, y citado en el Resultando **V** del presente oficio resolutivo, estableció para el **proyecto**, lo siguiente:

“ ...

Consideraciones

- 1.- El uso de suelo del área en la que se desarrollará el proyecto para el Parque Metropolitano Recreativo Infantil de la Laguna, es de Equipamiento para Recreación y Deporte (RD), de acuerdo a la Zonificación Secundaria del Plan Director de Desarrollo Urbano de Torreón publicado en el Periódico Oficial de Coahuila el 14 de febrero de 2014, vigente.
- 2.- El uso de Suelo, Equipamiento para Recreación y Deporte tiene como usos y destinos del suelo **Permitidos**: velódromo, autódromo, palenque, lienzo charro, centro de equitación; cortijo, hipódromo, estadio, arena, club deportivo recreativo, parque deportivo, vitapista, ciclovia, billar, golfito, campo de golf, caseta policía, sitio de taxis, torre, antenas y otros equipos, parques, jardín, plaza abierta pública, tanques de abastecimiento, equipo de bombeo, agua potable y drenaje pluvial.

Condicionados: patinadero, boliche, Plantas de tratamiento de aguas.
- 3.- En la zona en la que se propone el proyecto ya existe próximo el Proyecto Parque lineal Río Nazas, que también incluye infraestructura para recreación y deporte.
- 4.- En el Plan Director de Desarrollo Urbano de Torreón, 2014, vigente se menciona como una de las estrategias particulares:

Equipamiento

- Aprovechar los espacios de ríos y zonas inundables, para promover los equipamientos deportivos y recreativos, mejorando la imagen urbana y fortaleciendo la identidad en la ciudad y la comarca.
- Establecer un sistema de Parques Lineales. Equipados para la recreación, deporte, entretenimiento y de movilidad no motorizada con la incorporación de ciclistas y andadores.

RESOLUTIVO

....

El Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón (IMPLAN) considera que la **“Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón (Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)”**, es beneficioso para el desarrollo urbano sustentable: la promoción de equipamientos deportivos y recreativos, la

“Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)”

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 16 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

implementación de espacios sociales, se mejora la imagen urbana y se fortalece la identidad en la región. Sin embargo, se tienen que considerar las condicionantes para el giro o uso de Plantas de Tratamiento de Aguas según de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad del PDDUT, vigente:

C3 Sujeto a estudio de Impacto Urbano
C4 Sujeto a Estudio de Impacto Ambiental..."

Al respecto, esta DGIRA coincide con el IMPLAN de Torreón, que la **promovente** deberá de apegarse a las disposiciones citadas en el **PDDUT**, para obtener la autorización para la construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales, que contempla el **proyecto**.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza (POELMT)**, publicado en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza, el 16 de febrero de 2018. Al respecto, el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental **1** denominada Zona Urbana de Torreón, a la cual le aplica una política ambiental de aprovechamiento, en el siguiente cuadro se indica el lineamiento aplicable; así como los usos compatibles:

| No. de UGA | Nombre | Lineamiento | Uso compatible |
|------------|---------------------|---|---|
| 1 | Zona Urbana Torreón | Consolidar el desarrollo urbano de la ciudad de Torreón, respetando lo establecido en el plan rector urbano y favoreciendo la conservación de las 87 ha con vegetación primaria de matorral micrófilo, las poco más de 3 mil ha de vegetación primaria de matorral desértico rosetófilo y las 667 ha de vegetación halófila en condición primaria. Así mismo favorecer la conservación de al menos el 70% de las actuales áreas agrícolas, que ocupan más de 9 mil ha, así como de las áreas inundables y de recarga. | Urbano, industrial, conservación, agrícola. |

En el siguiente cuadro se indican los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA **1** del **POELMT**:

| Sector | Criterios |
|--------------|---|
| Urbano | 1-17, 22, 25, 27, 29, 37, 39-46, 48, 50 |
| Conservación | 1-18 |

Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s.)
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza
Página 17 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

| Sector | Criterios |
|------------|-------------------------|
| Industrial | 1-26 |
| Agrícola | 6, 7, 10-30, 34, 35, 55 |

Así mismo, los criterios de regulación ecológica aplicables al **proyecto** y la vinculación realizada por la **promovente** se presentan a continuación:

| Sector Urbano | | | |
|---------------|-------|---|--|
| No. | Clave | Criterio | Vinculación |
| 11 | URB | Se debe considerar dentro de la planeación urbana la creación y operación de parques urbanos, buscando alcanzar un equilibrio entre las superficies artificiales e impermeables y las áreas verdes, de tal manera que se alcance una meta, cercana a lo que proponen organismos internacionales, de entre 10 y 12 m ² de área verde urbana por habitante | El presente Proyecto busca cumplir con los organismos internacionales al establecer el parque infantil. |
| 12 | URB | Las áreas verdes urbanas deben ser regadas preferentemente con agua tratada evitando o al menos minimizando que se destine agua de primer uso para este fin | El Proyecto contempla la instalación y operación de una Planta Tratadora de Aguas Residuales (PTAR) que ayudará al uso sustentable del agua. |
| 40 | URB | Las plantas de tratamiento de aguas residuales deberán contar con un sistema para la estabilización, desinfección y disposición final del 100% de los lodos de acuerdo con las disposiciones de la NOM-004-SEMARNAT-2002. | La planta tratadora de aguas residuales (PTAR) del parque infantil cuenta con dichos sistemas. |
| 44 | URB | En toda obra, durante las etapas de preparación de sitio, construcción y operación se deberán aplicar medidas preventivas para el manejo adecuado de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso | Para el caso de afectaciones por derrame de hidrocarburos al suelo, se procederá a realizar el mantenimiento mecánico fuera del sitio del proyecto para evitar contaminación al suelo e infiltración al subsuelo de hidrocarburos, así como el de utilizar charolas para aquellos equipos y camiones que presenten fuga de aceites. En el caso de ruido de acuerdo a la NOM-081-SEMARNAT-1994 la afectación del mismo no se considera que no pasará los 65 dB durante las diversas etapas del proyecto. |

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 18 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG00011

| Sector Urbano | | | |
|---------------|-------|--|---|
| No. | Clave | Criterio | Vinculación |
| 45 | URB | Toda obra, en su etapa de construcción deberá contar con un sistema de manejo de desechos sanitarios que evite su infiltración al manto acuífero | Se instalarán en la etapa de construcción del sitio, sanitarios móviles para el control de desechos. |
| 46 | URB | Solo deberán utilizarse, preferentemente, especies nativas para las áreas verdes que se construyan como parte del proyecto y está prohibido el uso de especies consideradas como exóticas invasoras. Así mismo, en caso de que estas ya existan, deberán hacerse un estudio para determinar el riesgo que representan y en su caso eliminarse. | El proyecto contempla dentro de su propuesta de paisajismo las recomendaciones emitidas en el manual ARBOLES Y PLANTAS DE LA ZONA URBANA DE TORREÓN, GUÍA PRÁCTICA, emitido por la Dirección Municipal de Medio Ambiente. |
| Conservación | | | |
| 2 | CO | Se prohíbe la introducción de flora y fauna exóticas. | No se tiene contemplado el uso de especies exóticas para el sitio. |
| 4 | CO | Las acciones de reforestación solo podrán hacerse utilizando especies nativas de la región. | |
| 5 | CO | Los proyectos, obras y actividades que se desarrollen en áreas para la conservación deberán llevar a cabo acciones de manejo y monitoreo permanente de flora y fauna. | Se realizará el mantenimiento de las áreas verdes a través del Gobierno del Estado. |

Sobre el particular, la Presidencia Municipal de Torreón, mediante el oficio número DGOTU/197/2020 del 21 de enero de 2020, citado en el Resultando **V** del presente oficio resolutivo, estableció para el **proyecto**, lo siguiente:

...
II. El **Lineamiento** de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA's) de Aprovechamiento de la zona Urbana de Torreón, nos habla de consolidar el desarrollo urbano de la ciudad de Torreón, respetando lo establecido en el Plan Rector Urbano y favoreciendo la conservación de la vegetación primaria, así como de las áreas inundables y de recarga.

Con respecto a este punto el **Plan Director** vigente prohíbe el desarrollo de construcciones en Zonas de Protección, más, sin embargo, considera una importante área de oportunidad un Proyecto de Parque Lineal en el Río Nazas para su aprovechamiento deportivo y social; así como para el mejoramiento de la imagen urbana y el fortalecimiento de la identidad regional.

III. Los Criterios de Regulación Ecológica para el Sector Desarrollo Urbano, nos hablan de que se debe considerar dentro de la planeación urbana la creación y operación de parques urbanos, buscando alcanzar un equilibrio entre las superficies artificiales e impermeables y las áreas verdes, nos menciona igualmente que las áreas verdes deben ser regadas preferentemente con aguas tratadas.

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 19 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

Esta Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, considera factible el proyecto "Parque Metropolitano Recreativo Infantil de la Laguna en Torreón".

Al respecto, esta DGIRA coincide con la Presidencia Municipal de Torreón que la **promovente** deberá de atender las disposiciones establecidas en el **POELMT**.

- **Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto**, cuyos resultados de su cumplimiento deberán reportarse en los informes anuales establecidos en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo, son entre otras las siguientes:

| Norma Oficial Mexicana | Vinculación con el proyecto |
|---|--|
| <p>NOM-003-SEMARNAT-1997 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.</p> | <p>El proyecto, al contar con una Planta Tratadora de Aguas Residuales (PTAR), deberá de cumplir con los límites máximos permisibles mencionados en la NOM.</p> |
| <p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p> | <p>Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que "Las personas que generen o maneje residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales", por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación de la promovente, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono del sitio, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si los residuos generados se encuentran en las listas anexas a la NOM-052-SEMARNAT-2005, o en su defecto, les resulta aplicable alguno de los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí se encuentren clasificados como tales, proceda lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.</p> |
| <p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p> | <p>La promovente dará cumplimiento a las normas de referencia.</p> |

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 20 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

| Norma Oficial Mexicana | Vinculación con el proyecto |
|---|--|
| <p>NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p> | |
| <p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p> | La promovente dará cumplimiento a la norma de referencia. |

Por lo antes expuesto, esta DGIRA considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, que dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del Sistema Ambiental (SA) donde se insertará el **proyecto**, así como el señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del mismo.

Al respecto, y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional; el SA lo delimitó con base en el componente hidrológico, usos de suelo y criterio administrativo. Las características bióticas y abióticas del SA se describen en el Capítulo IV de la **MIA-P** de ésta la información más relevante es la siguiente:

Geomorfología y geología: El SA se localiza en la Provincia Fisiográfica Sierras y Llanuras del Norte, Subprovincias Bolsón de Mapimí y Laguna de Mayrán; y en la

*"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"*

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 21 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

Provincia Fisiográfica Sierra Madre Oriental, Subprovincias Sierra La Palia y Sierras Transversales.

La Provincia Fisiográfica Sierras y Llanuras del Norte se caracteriza por presentar alternancia de llanuras y lomeríos compuestos por rocas sedimentarias y volcánicas del Terciario débilmente plegadas, que muestran un relieve suave. Las rocas, principalmente lutitas y areniscas, están afectadas por fallas normales y fracturas, mostrando una orientación noreste-suroeste y noroeste-sureste. La Subprovincia Bolsón de Mapimí está constituida por extensas llanuras aluviales o salinas, con lomeríos ramificados, sierras plegadas y campos de dunas. En las llanuras dominan suelos profundos de origen aluvial o lacustre, de textura media o fina. La Subprovincia Laguna de Mayrán comprende los municipios de Viesca, Matamoros y San Pedro de las Colonias, en ella se localiza la laguna del mismo nombre en la que conflúan las aguas del Río Nazas. La Sierra Madre Oriental está orientada en sentido norte-sur y noroeste-sureste, que muestra una flexión con orientación este-oeste entre Monterrey y Torreón. Representa un conjunto de sierras en las que afloran secuencias mesozoicas plegadas de rocas sedimentarias marinas del Cretácico y Jurásico Superior, entre las que predominan las calizas, areniscas y secuencias arcillosas. El plegamiento se manifiesta de múltiples maneras, pero su forma más notable es la que produce topoformas onduladas y paralelas, en donde las partes topográficamente más altas, corresponden con anticlinales y las zonas bajas a sinclinales, cuando las formaciones son resistentes a la erosión.

Edafología: En el sistema ambiental y en el área del **proyecto** se reportan suelos de tipo calcisol hiposódico asociados con regosoles, fluvisol calcárico, leptosol calcárico, luvisol hiposódico y phaenzem húmico lúvico, entre otros.

Los suelos calcisoles son suelos con sustancial acumulación de calcáreo secundario, material parental principalmente depósitos aluviales, coluviales y eólicos de material meteorizado rico en bases. Localizados en regiones áridas y semiáridas. La vegetación natural es escasa y dominada por arbustos y árboles xerófitos y/o pastos efímeros.

Los suelos fluvisol calcárico están desarrollados sobre depósitos aluviales, el material original lo constituyen depósitos, predominantemente recientes, de origen fluvial, lacustre o marino, suelen utilizarse para cultivos de consumo, huertas y,

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 22 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

frecuentemente, para pastos. Es habitual que requieran un control de las inundaciones, drenajes artificiales y que se utilicen bajo regadío.

Los suelos leptosol calcárico aparecen fundamentalmente en zonas altas o medias con una topografía escarpada y elevadas pendientes. Se encuentran en todas las zonas climáticas y, particularmente, en áreas fuertemente erosionadas, el material original puede ser cualquiera tanto rocas como materiales no consolidados con menos del 10% de tierra fina. Son suelos poco o nada atractivos para cultivos; presentan una potencialidad muy limitada para cultivos arbóreos o para pastos.

Los suelos luvisol hiposódico se desarrollan principalmente sobre una gran variedad de materiales no consolidados como depósitos glaciares, eólicos, aluviales y coluviales, predominan en zonas llanas o con suaves pendientes de climas templados fríos o cálidos, pero con una estación seca y otra húmeda, cuando el drenaje interno es adecuado, presentan una gran potencialidad para un gran número de cultivos a causa de su moderado estado de alteración y su, generalmente, alto grado de saturación.

Los suelos phaenzem son pardos, se pueden presentar en cualquier tipo de relieve y clima, excepto en regiones tropicales lluviosas o zonas muy desérticas, se caracteriza por tener una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y en nutrientes. Los Feozems son de profundidad muy variable, cuando son profundos se encuentran generalmente en terrenos planos y se utilizan para la agricultura de riego o temporal, de granos, legumbres u hortalizas, con rendimientos altos.

Hidrología: En relación con la hidrología, el SA se encuentra en la Región Hidrológica río Nazas – Torreón, Cuenca río Nazas – Torreón, Subcuenca Derivadora Cuija, microcuenca Torreón.

El río Nazas nace en la parte alta de la Sierra Madre Occidental, en el municipio de Indé, Durango, y termina en la Laguna de Mayrán, en el municipio de San Pedro, Coahuila. Tiene una superficie de 59,132 km², de los cuales 18,318 pertenecen a la cuenca alta que es una de las cuencas forestales más grandes de México. Allí se registran aproximadamente entre 400 y 600 milímetros de lluvia más que en la comarca lagunera.

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 23 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

El río posee una longitud de aproximadamente 360 kilómetros, pudiendo extenderse incluso hasta los 600 kilómetros, en tiempos de crecida de su caudal por las precipitaciones dentro de su lecho seco, provocando que retome su curso natural. Durante años ha sido contenido por la presa Lázaro Cárdenas o El Palmito, es de las más importantes de Latinoamérica y cuenta con una capacidad temporal de 4 mil 438 millones de metros cúbicos (Mm^3), pudiendo retener en forma permanente hasta 2 mil 873 Mm^3 .

El río Nazas ofrece 1,413 Mm^3 en su escurrimiento virgen, agua que se genera en la cuenca alta del Nazas, bajando 1,053 hasta La Laguna, distribuyéndose el resto entre los ríos y arroyos que se encuentran en su recorrido. Provee 73% de agua al consumo de agua superficial y aguas subterráneas.

El Río Nazas, a su paso por la zona conurbada de La Laguna, en particular la Ciudad de Torreón, ha tenido en un riesgo latente debido a las avenidas pluviales extraordinarias recurrentes cada 20 años. A su vez, el lecho seco del mismo ha sido un depósito en los últimos 40 años, tanto de escombros como de basura.

La **promovente** indicó que, al analizar la información de 120 años, se encontró que los volúmenes anuales de escurrimientos en el río Nazas son sumamente variables, con valores extremos en años de abundancia de más de 2,000 Mm^3 y en años de sequía de menos de 300 Mm^3 .

En los registros históricos se observa que el promedio anual de agua que se capta en la presa El Palmito es de 1,200 Mm^3 . El número de años con volúmenes inferiores a este valor es del 47% y en el 53% de ocasiones los escurrimientos han sido mayores.

Esos años con valores inferiores a la media anual, no todos representan una sequía. Al identificar los casos más extremos de sequía, se concluyó que el 11% de las ocasiones el agua que ha escurrido es menor a 300 Mm^3 . Por otro lado, los años en que los volúmenes han sido mayores a 2,000 Mm^3 corresponden al 12.5%. De lo anterior, se tiene que sólo en un reducido número de años las lluvias formadoras de escurrimientos en la cuenca son extremadamente inferiores a los volúmenes normalmente captados y por el contrario son numerosos los años con altas lluvias. Esto es, durante los últimos 120 años, la región ha tenido sequías en sólo 13 años, mientras que han ocurrido lluvias extremadamente abundantes en 15 años.

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 24 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

Gracias al río Nazas, la Comarca Lagunera logró establecerse como una zona agrícola. Actualmente, este río beneficia a una población que supera el millón de habitantes y se considera en riesgo debido a la sobreexplotación de sus aguas por la misma actividad de agro.

Cabe señalar que la **promovente**, informó que en el año 2014, el Municipio de Torreón y la Comisión Nacional del Agua firmaron un convenio con el objeto de transferir al municipio la administración y custodia, conservación y mantenimiento del tramo federal adyacente al Río Nazas con el propósito que se ejecuten acciones tendientes a su aprovechamiento para espacios públicos con una superficie de 58 hectáreas, mismo que fue posible derivado de las obras y estudios realizados para este cuerpo de agua en la Zona Urbana de la Zona Metropolitana de la Laguna.

Dentro del área de estudios, obras y convenios arriba mencionados se encuentra el presente **proyecto**, el cual se encuentra adyacente al canal de estiaje con capacidad de 500 m³/seg, que corresponde a la capacidad necesaria para atender avenidas ordinarias; por otro lado, parte del área del **proyecto** se encuentra dentro del área de protección con enrocamiento para un gasto de 1,750 m³/seg por lo que se considera equipamiento e infraestructura que no obstruye el paso del agua en caso de avenidas extraordinarias. El resto del **proyecto** se encuentra por encima de este nivel y el cual contempla edificaciones e instalaciones eléctricas.

La **promovente** señaló que conforme a los resultados obtenidos del "Estudio hidrológico de cauce del río Nazas en la zona urbana tramo Puente Negro al Puente Solidaridad", realizado para determinar el comportamiento hidráulico del cauce con un gasto de 1,750 m³/seg, el mismo garantiza la seguridad de la zona metropolitana ante el riesgo de inundaciones por eventos extraordinarios con un período de retorno de 100 años, por lo que la geometría del parque no afectará la dinámica del cauce del río Nazas.

Hidrología subterránea.- El SA se encuentra dentro del acuífero denominado Acuífero Principal - Región Lagunera, que se ubica en la parte suroeste del Estado de Coahuila de Zaragoza y noroeste de Durango; y cubre una superficie aproximada de 12,616.61 km².

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 25 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

El acuífero, está conformado por un medio granular y un medio fracturado. El medio granular está conformado por los sedimentos aluviales, fluviales y lacustres del Cuaternario. El medio fracturado corresponde a las rocas calcáreas del Cretácico; así como, las rocas volcánicas fracturadas, donde las fallas y fracturas controlan el movimiento del agua subterránea. Las litofacies asociadas a los medios poroso y fracturado constituyen un sistema acuífero que fluctúa de libre a semiconfinado y en determinadas áreas su comportamiento corresponde a un acuífero del tipo confinado, lo cual es producto de los cambios de conductividad hidráulica atribuibles a la diversidad de litologías, tanto vertical como lateral en subsuelo. Los depósitos aluviales se encuentran localizados en las inmediaciones de las sierras, con espesores de hasta 250 metros y extensiones laterales de hasta 5 kilómetros, conformando una geometría lenticular, interdigitándose lateralmente con los sedimentos fluviales de las planicies de inundación. En las zonas donde se encuentran los bajos estructurales, las facies de abanicos aluviales alcanzaron a conformar cuerpos granulares de hasta 700 metros, debido a la actividad de las fallas normales.

El flujo de agua subterránea se considera de sur a norte de acuerdo al flujo del manto acuífero, en la parte norte va en dirección noreste. El acuífero tiene una recarga de $518.90 \text{ hm}^3 \text{ año}^{-1}$ por lo que existe un déficit en $-412.02 \text{ hm}^3 \text{ año}^{-1}$.

Flora: La **promovente** manifestó que buena parte de la superficie del sistema ambiental está ocupada por el área urbana y de influencia a la ciudad de Gómez Palacio Durango y Torreón Coahuila y superficies destinadas a la agricultura de riego y temporal. Las áreas naturales de vegetación ya ocupan pequeñas superficies y muchas de ellas ya se encuentran modificadas o impactadas por la influencia de las diversas actividades productivas que allí se practican.

Conforme a la información de INEGI (1998), se registran las siguientes unidades de usos de suelo: agricultura de riego anual y semipermanente, agricultura de riego semipermanente, agricultura de riego semipermanente y permanente, asentamientos humanos, cuerpo de agua, matorral desértico rosetófilo, vegetación halófila xerófila, vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo y vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetófilo. El área de estudio se encuentra rodeada de zona urbana y específicamente el **proyecto** se localiza en el lecho seco del Río Nazas que corresponde a cuerpo de agua.

*"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"*

*Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza*

Página 26 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

Fauna: La **promovente** indicó que en el área de estudio no se encuentran especies faunísticas de vida silvestre importantes, solo se lograron observar especies que habitan en zonas urbanas tal es el caso del chileró (*Passer domesticus*), tórtola (*Zenaida macroura*), chانات (*Quiscalus mexicanus*), perro (*Canis lupus familiaris*), anterior a la construcción del canal de estiaje se habían descubierto al sur del sitio del **proyecto** madrigueras de lechuga de madriguera (*Athene cunicularia*).

Conforme a lo anterior, en el área del **proyecto** no se localizaron especies de flora y fauna enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental:

De acuerdo con lo reportado por la **promovente**, en el SA uno de los principales problemas es lo concerniente a la descarga de aguas residuales sin tratamiento a cuerpos de agua donde son recurrentes diversos problemas de contaminación, malos olores y enfermedades sobre los habitantes que se asientan alrededor de los mismos, situación que requiere ser solventada.

El sistema ambiental se ubica en una región en la cual se presenta una problemática asociada a la modificación del entorno ya que se localiza dentro de área dentro del lecho seco del cauce del río Nazas. En particular, dentro del SA al cual pertenece el área del **proyecto**, se ha identificado un avanzado proceso de fragmentación y pérdida de ecosistemas, lo cual ocasionó un proceso de migración de fauna hacia las áreas mejor conservadas. En este sentido, en el SA se desarrollan dos tipos de actividades que pueden poner en riesgo su estabilidad ambiental: a) actividades autorizadas en el ámbito municipal (urbanas), principalmente han generado la pérdida masiva de importantes áreas de vegetación; así mismo, se han incrementado los riesgos de contaminación al suelo, al acuífero y áreas adyacentes por un manejo deficiente de residuos líquidos y sólidos y b) actividades agrícolas fuera de toda regulación ambiental que además de eliminar áreas importantes de vegetación, están contaminando el suelo, en consecuencia el sistema ambiental ha ido perdiendo la cobertura vegetal original.

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 27 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

Como una solución a la problemática que se presenta se propone la recuperación del lecho del Río Nazas, para el rescate ecológico del sitio y para su aprovechamiento en la creación de áreas de esparcimiento recreativas, deportivas y culturales que ayude a satisfacer la carencia de equipamiento recreativo, cultural y deportivo y represente también un atractivo turístico para las familias residentes de la ciudad y para sus visitantes.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, es técnicamente adecuada, en virtud de que se ponen en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEEPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que las fracciones **V** y **VI** del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, disponen la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Asimismo, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas:

| Componente ambiental | Impacto Ambiental | Medida de Mitigación |
|----------------------|---|---|
| | Modificación de las características morfológicas del suelo por el movimiento de | En cuanto a excavaciones que se efectúen en el área será necesario rellenar y no dejar ningún desnivel, ya que esto evitará en parte que las tierras o taludes se desestabilicen, y detener un poco el proceso erosivo. Para la instalación de los taludes se construirán estructuras denominadas gaviones, |

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza

Página 28 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

| Componente ambiental | Impacto Ambiental | Medida de Mitigación |
|----------------------|---|---|
| SUELO | <p>tierra durante la etapa de preparación del sitio.</p> <p>Alteración de las características fisicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la inadecuada disposición de residuos.</p> | <p>que permitirán una estabilización de los mismos y permitirán la infiltración del agua para recarga del acuífero.</p> <p>Instalación de tambos preferentemente para basura inorgánica y orgánica por separado.</p> <p>Reforestación y acondicionamiento de áreas verdes.</p> <p>Los residuos sólidos generados serán desechos de los materiales de construcción, sacos de cemento, envolturas, residuos de empaques, concreto, piedra y tierra, entre otros, los cuales serán llevados en camiones y desalojados del área para luego ser depositados en el tiradero municipal.</p> |
| AIRE | <p>Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión.</p> <p>Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.</p> | <p>Riegos constantes con agua, ya que esta medida evita aproximadamente un ochenta por ciento de emisiones de partículas de polvo, y con esta medida se tendrá una mejor armonía con la calidad del aire para los trabajadores y la población vecina a las obras.</p> <p>Los camiones que transporten material para construcción, principalmente tierra, arena, escombro o cascajo deberán ser cubiertos por toldos o lonas para evitar las emisiones de estas partículas en el transcurso de su transporte a través de la ciudad.</p> <p>Los camiones y maquinaria deberán contar con su mantenimiento correspondiente ya que esta medida es necesaria para minimizar las emisiones de gases de combustión y así tener una buena calidad del aire.</p> <p>La maquinaria deberá contar con silenciadores para mitigar al máximo el ruido ambiental que pudieran producir.</p> |
| AGUA | Ocupación del vado del lecho seco del río Nazas para el desarrollo del proyecto . | <p>El proyecto contará con una PTAR para riego de áreas verdes.</p> <p>Se reforzarán áreas y taludes para que los costados del río sean más resistentes.</p> <p>Control y manejo de residuos domésticos, a través de la colocación de tambos de basura.</p> |

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza.

Página 29 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

Aunado a las medidas citadas en la tabla anterior, la **promovente** con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento de las diferentes medidas de mitigación, preventivas y de compensación propuestas, implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, que permita garantizar la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación. De tal forma que se considera una herramienta para la identificación de afectaciones potenciales no previstas, sobre el ambiente o sus componentes en cada una de las etapas del **proyecto**. Los resultados de las medidas de mitigación implementadas deberán incorporarse en los informes solicitados en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

Debido a lo anterior, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que, por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA; así como, con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del RLGEPEAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción **VII** del artículo 12 del RLGEPEAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, la **promovente** refiere en el Capítulo VII de la **MIA-P** que al considerar el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, se tiene un sistema ambiental en donde el paisaje natural ya ha sido modificado por las actividades antropogénicas, aunado a que el espacio se utiliza como basurero y depósito de escombros, el suelo se encuentra afectado por actividades previas al **proyecto**, debido a los trabajos de conservación y mantenimiento del cauce seco del río Nazas efectuados en los municipios de Gómez

*"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"*

*Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza.*

Página 30 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

Palacio, Durango y Torreón, Coahuila; asimismo, la generación de ruido de fondo se presenta por el tránsito de los vehículos dentro del área Metropolitana por ambos lados del cauce seco del río Nazas.

El pronóstico ambiental al ser considerada la ejecución del **proyecto** sin la adopción de las medidas de mitigación correspondientes, se tendría la siguiente situación: a) Pérdida de suelo durante la etapa de preparación y construcción, b) La maquinaria y equipo utilizados en las etapas de preparación del sitio y construcción producen derrames de hidrocarburos en el sitio del **proyecto** contaminando el suelo. Las actividades humanas se incrementan por este sector por la construcción del parque; c) Se generan más emisiones de CO₂ por el aumento del tráfico de los automóviles, d) Durante la explotación, el acarreo y volteo del material se generará polvo que se colocaría sobre las zonas circundantes y afectaría a los trabajadores, a la fauna y a la vegetación presente, e) Se incrementan los parámetros de erosión, temperatura y disminuye la evapotranspiración del sitio del **proyecto** por falta de vegetación y f) Las especies utilizadas para la revegetación del parque no corresponden a las idóneas para este tipo de ecosistema.

Por otro lado, el pronóstico ambiental en el SA considerando el desarrollo del **proyecto** e implementando las medidas de prevención y mitigación propuestas de forma voluntaria por la **promovente**, permitirá: a) Las actividades humanas cercanas se desarrollan en el área, el **proyecto** se encuentra dentro de las políticas de ordenamiento ecológico estatal y local, b) Protección al suelo por contaminación con hidrocarburos debido a que la maquinaria y equipo se envían a mantenimiento mecánico a talleres mecánicos autorizados por las dependencias correspondientes, c) Protección al suelo por contaminación con hidrocarburos. Las áreas donde se encuentra estos equipos en el sitio del **proyecto** contarán con una plancha de concreto y charolas y tanques de contención en caso de derrame incidental, además se contará con procedimientos por escrito para esta contingencia, d) Control y manejo de residuos domésticos, a través de la colocación de tambos de basura. La basura generada será controlada y depositada en sitios adecuados, además de que será enviada posteriormente al relleno sanitario ya sea a través de la empresa o de un contratista, e) En caso de generación de residuos peligrosos o de manejo especial se construirá un almacén temporal para cada uno de estos residuos y registrarse como generadores, ya sea en el estado, en la federación o en ambos, f) Evitar la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores federales y

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 31 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

municipales. El agua tratada se reutilizará dentro del Parque Infantil para regar áreas verdes y servicios, g) Evitar la emisión de partículas suspendidas totales. Durante el transporte del material acarreado desde los bancos hasta el sitio del **proyecto** se deberán de tapar a los camiones para minimizar la emisión de partículas, y h) Se realizarán revegetaciones en el sitio del **proyecto**; así mismo, se crearán áreas verdes con especies locales y adaptadas al clima de la región.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que la **promovente** cumplió con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGEEPA; así como, con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII del RLGEEPAMEIA, al incluir en la **MIA-P**, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción **VIII** del RLGEEPAMEIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como mapas temáticos, planos constructivos del **proyecto**; así como, anexo fotográfico, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identificó el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la **MIA-P** e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza
Página 32 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

Análisis Técnico

13. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del RLGEEPAMEIA que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **7** a **12** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) Que el **proyecto** es congruente con las disposiciones establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, Plan Director de Desarrollo Urbano de Torreón, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza y en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017, tal y como quedó plasmado en el Considerando **8** de la presente resolución.
- b) Que, para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el mismo se pretende desarrollar en un área completamente modificada, con una evidente alteración de la estructura y función de los ecosistemas existentes en la zona, por lo que se prevé que la ejecución del **proyecto**, no causará mayores impactos a los ya ocasionados.
- c) Que tal y como se indicó en el Considerando **9** del presente oficio resolutivo, en el SA y sitio del **proyecto** no se identificaron especies de fauna o flora bajo algún estatus de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- d) Que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 33 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

- e) Que con la construcción del **proyecto** se pretende generar una zona de esparcimiento recreativo, cultural y deportivo, que detone una vocación turística, y a su vez permita desarrollar una regeneración urbana de su entorno regional.
- f) Que el desarrollo del **proyecto** beneficiará a la población aledaña a la ribera del río Nazas por la cercanía para utilizar esta área para desarrollar sus actividades deportivas y culturales.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 12, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 22, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** los cuales se citan a continuación: 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II; a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico**

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 34 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, Plan Director de Desarrollo Urbano de Torreón, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza y en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, y NOM-080-SEMARNAT-1994:** esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia al proyecto denominado **"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón (Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"**, promovido por la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza**, a ubicarse en el municipio de Torreón, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Las características técnicas, ubicación y superficie de afectación serán de acuerdo con lo descrito en el **Considerando 7** de la presente resolución; así como, en la información presentada en la **MIA-P** e información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos plazos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional presentadas.

*"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"*

*Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza*

Página 35 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con homoclave SEMARNAT-04-008 referido en la página web de la SEMARNAT.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo; asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Coahuila de Zaragoza a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando **7** y su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 36 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y Considerando **7** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 37 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y a los planos incluidos en ésta, así como a la información adicional y a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEEPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado en la **MIA-P** e información adicional, el **proyecto** incidirá sobre la zona federal de un cuerpo de agua (río Nazas), la **promovente** deberá presentar a esta

*"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"*

*Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza*

Página 38 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00011

DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **Estudio Técnico Económico (ETE)** que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **10** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA en un plazo que no deberá exceder de **03 meses previos** al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**, un **Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos**, el cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas que son aplicables al **proyecto**.
4. Complementar y presentar dentro de un plazo de **03 meses previos** al inicio de las obras y actividades, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente**, considerando entre otros lo siguiente:
 - a) Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la **MIA-P** e información adicional del **proyecto**.
 - b) Cronograma de la ejecución de las acciones y medidas.

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza

Página 39 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la **promovente** deberá incorporar en los informes solicitados en el Término **OCTAVO** del presente, la evidencia del cumplimiento mediante su respectivo anexo fotográfico.

5. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cuerpo de agua.
- Afectar las áreas aledañas al **proyecto**.
- Se prohíbe el uso de explosivos.
- Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres que estén presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

6. Como parte de un programa de protección civil, establecerá procedimientos para desalojar las instalaciones y en su caso, desinstalar y retirar aquellas estructuras que puedan ser un obstáculo para el agua y/o arrastrados por ésta, en caso de presentarse una avenida extraordinaria; el programa deberá ser presentado ante esta DGIRA en un plazo de 4 meses contados a partir de la notificación del presente resolutivo.

7. Establecerá un protocolo de comunicación con la Comisión Nacional del Agua para despejar e área cuando se requiera desfogar las presas río arriba del sitio del **proyecto**.

*"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"*

*Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza*

Página 40 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

Al respecto, la promovente deberá presentar una copia del protocolo ante esta DGIRA, anexándolo al primer informe anual referido en el Término Octavo del presente.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **05 años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza
Página 41 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en **MIA-P** e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** e información adicional y los planos incluidos; así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

*"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"*

*Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza*

Página 42 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00011

DECIMOQUINTO.- Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.: Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, encargado en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Correo: copias.gestion@semarnat.gob.mx.- Presente.
 Miguel Ángel Riquelme Solís.- Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Juárez y Zaragoza s/n, Zona Centro 25000 Saltillo, Coahuila.- Presente.
 Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx -Presente.
 Abigail Díaz de León Benard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.
 Jorge Zermeño Infante.- Presidente Municipal de Torreón.- Correo: jorge.zermeño@torreon.gob.mx.- Presente.
 Eduardo Holguín Zehfuss.- Director General Ejecutivo del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón.- Correo: eholguin@trcimplan.gob.mx.- Presente.
 Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaría de Medio Ambiente, Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.-Correo: sugerencias@sema.gob.mx.- Presente.
 José Guadalupe Gutiérrez Villagómez.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila de Zaragoza.- Correo: jose.gutierrez@semarnat.gob.mx.- Presente.
 Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Presente.
 Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 05CO2019UD086

Consecutivo: 05CO2019UD086-9

DGIRA1913198 DGIRA2001188 DGIRA2001209 DGIRA2001410 DGIRA2004937

AOTM / PIQM/ YCZ

*"Construcción de Parque Metropolitano Recreativo Infantil de La Laguna en Torreón
(Incluye Planta de Tratamiento para un gasto de 25 l.p.s)"*

*Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del
estado de Coahuila de Zaragoza*

Página 43 de 43



Sin Texto